

RESOLUCIÓN CREE-24-2024

"PAGO DE DERECHOS LABORALES A FAVOR DE [REDACTED] QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO ANALISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO EN REGULACIÓN"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

1. Que la señora [REDACTED] laboró en el cargo de Analista Económico y Financiero en Regulación para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) desde el trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinticuatro (2024), bajo modalidad de servicios personales.
2. Que la señora [REDACTED] laboró en el cargo de Analista Económico y Financiero en Regulación para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) desde el uno (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) al ocho (08) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) bajo modalidad de empleado permanente.
3. Que en fecha siete (07) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) la Directora de Talento Humano de la Comisión recibió solicitud por parte de la señora [REDACTED] en donde solicita la terminación laboral por mutuo acuerdo; amparándose bajo la disposición número 1 letra "a" de la Norma para conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servicios no comprendidos en el Régimen de Servicio Civil aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Acuerdo CREE-086 de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020). Asimismo, solicitó que le aprueben de manera favorable la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales reconocidos en la norma.
4. Que de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, la CREE podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha norma, y esencialmente los siguientes:
 - I. Que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
 - II. Que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE; y,
 - III. Que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre

otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) contratar la asesoría profesional que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil contenida en el Acuerdo CREE-086 de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020), permite conceder la indemnización para servidores no permanentes, entre otros casos, cuando el servidor solicite la resolución de contrato por mutuo acuerdo.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-62-2024 del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados presente, acordó emitir el presente acuerdo.

Por Tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4, artículo 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, Acuerdo CREE-086-2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud promovida por la señora [REDACTED] en virtud de cumplir con los requisitos generales y especiales que establece la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores No Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, en consecuencia, se reconoce la terminación laboral por mutuo acuerdo por los servicios prestados a la Comisión, con fecha de terminación al ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Aprobar el pago en su totalidad de los derechos laborales a favor de la señora [REDACTED] de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconocido desde el

trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) bajo la *modalidad de servicios personales*, asimismo aprobar el pago de sus derechos laborales desde el primero (01) de agosto al ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) *bajo la modalidad de empleado permanente*, por la cantidad **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.382,456.44)**, se anexa calculo al presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a la Dirección Financiero-Administrativa para que en coordinación con la Dirección de Talento Humano coordine y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de derechos laborales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

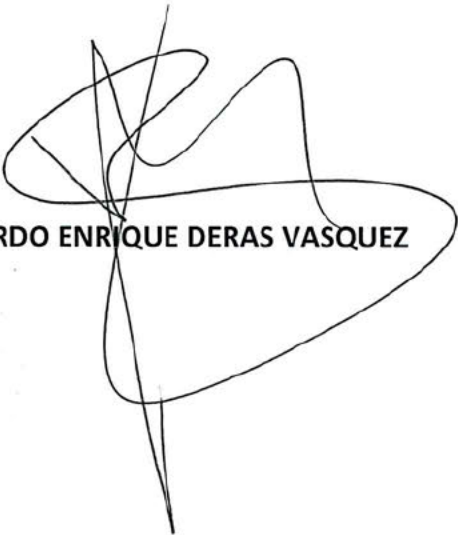
CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar a la señora [REDACTED] el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ